

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2303538

Materia Servicios públicos y medio ambiente.

Asunto Contaminación procedente de actividad de taller.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El presente expediente tiene su origen en la queja interpuesta por la persona interesada, en la que exponía su reclamación por las molestias que padece como consecuencia de los vertidos que se producen en una parcela de su propiedad y que proceden de una actividad de taller.

Admitida a trámite la queja, nos dirigimos al Ayuntamiento de Orihuela y a la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio, solicitando que nos remitieran un informe sobre esta cuestión, concediéndoles a este efecto el plazo de un mes.

La Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio nos remitió el informe solicitado. Sin embargo, transcurrido el plazo concedido, el Ayuntamiento de Orihuela ni remitió el informe requerido ni solicitó la ampliación del plazo concedido para remitirlo.

En fecha 20/05/2024 dirigimos al Ayuntamiento de Orihuela y a la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio una [resolución de consideraciones](#) en la que se le formularon las siguientes recomendaciones y recordatorios de deberes legales:

- **A ambas administraciones.**

Primero. RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de resolver, en el plazo legalmente establecido, expresa y motivadamente, todos los procedimientos, cualquiera que sea su forma de iniciación, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la legislación concordante, en el marco del derecho a una buena administración.

- **Al Ayuntamiento de Orihuela.**

Segundo. RECOMENDAMOS que, en el marco de las competencias que le corresponden en materia de prevención, calidad y control ambiental de actividades, adopte las medidas necesarias para investigar los hechos denunciados por el promotor del expediente de queja en relación con el ejercicio sin las debidas autorizaciones de la actividad de referencia y resuelva sin demora lo que resulte procedente a la vista de los resultados obtenidos y la normativa aplicable, logrando con ello la plena vigencia de los derechos de las personas afectadas y, en especial, del derecho al disfrute de un medio ambiente adecuado.

Tercero. En este sentido, **RECOMENDAMOS** que analice de manera específica, y resuelva expresamente, la existencia de modificaciones sustanciales de la actividad no amparadas por la debida autorización y la idoneidad de aplicar al presente supuesto, previa audiencia del titular de la actividad, el régimen definido por los artículos 84 y 85 de la Ley 6/2014, de 25 de julio, de Prevención, Calidad y Control ambiental de Actividades en la Comunitat Valenciana.

Cuarto. RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.

- **A la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio**

Quinto. RECOMENDAMOS que proceda, si no lo hubiera hecho ya, a adoptar una decisión expresa, congruente y motivada respecto de la denuncia formulada por la persona interesada por los vertidos procedentes de la actividad de referencia, que dio lugar a la apertura del expediente D722/20, notificándole (en el caso de ostentar la condición de interesado en el procedimiento) la resolución que se adopte, con expresión de las acciones que le cabe ejercer en caso de discrepancia con su contenido.

Finalmente, en la citada recomendación se recordó a las citadas administraciones que estaban «obligadas a responder por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. Su respuesta habrá de manifestar, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en la presente resolución».

Transcurrido el citado plazo de un mes, debemos dejar constancia de la falta de respuesta del Ayuntamiento de Orihuela y de la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio a las recomendaciones y recordatorios de deberes legales emitidos por esta institución en la resolución de referencia.

A la vista de lo expuesto, debemos considerar que ha existido en el presente expediente de queja una falta de colaboración del Ayuntamiento de Orihuela con el Síndic de Greuges, al no haberse facilitado la información o la documentación solicitada en el inicio de este procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.1 a) de la ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Asimismo, debemos considerar que ha existido en el presente expediente de queja una falta de colaboración del Ayuntamiento de Orihuela y de la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio con el Síndic de Greuges al no haber dado respuesta a un requerimiento vinculado a una sugerencia o recomendación formulada desde la institución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.1 b) de la ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Llegados a este punto se hace evidente que no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 20/05/2024. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Contra la presente resolución que pone fin al procedimiento de queja, no cabe interponer recurso alguno (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges).

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana